PROESA
AFILIADA A PHILIP MORRIS INTERNATIONAL

43906

ESCANEAR

Quito, 10 de noviembre de 2010

Superintendencia de Compañías
16 NOV. 2010
CAU

Quito
1/mi.

PRO-GL523/010

Superintendencia de Compañías
17 NOV. 2010
Amparito 14h00
Registro de Sociedades

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Presente

De nuestras consideraciones:

La Compañía Proveedora Ecuatoriana S.A. PROESA, con número de expediente No. 1455 se dirige a usted para comunicar la fusión de uno de sus accionistas extranjeros. Con fecha primero de septiembre de 2010 en la ciudad de Lausanne Suiza, según consta de los documentos que se adjuntan a la presente, la compañía FTR Holding S.A. se fusionó con la Compañía Philip Morris International Holdings Sàrl, pasando a esta última todos los activos y pasivos de FTR Holding S.A., de conformidad con las leyes suizas país de domicilio de las compañías antes mencionadas.

Philip Morris International Holdings Sàrl a su vez conforme se desprende de los documentos que se adjuntan cambió su nombre a Philip Morris Brands Sàrl. Razón por la cual, solicito a usted se sirva registrar a nombre de Philip Morris Brands Sàrl las 54.400 acciones que FTR Holding S.A. mantenía en Proveedora Ecuatoriana S.A. PROESA.

Por la atención que se de a la presente, anticipamos nuestro agradecimiento.

Atentamente,

JUAN CARLOS LASALA
Gerente General
Proveedora Ecuatoriana S.A. PROESA

ok.
Transferencia registrada fruto de la fusión de las cías extranjeras.
El nombre ya está cambiado en el sistema.
23/XI/2010.

Favor escanear todo el documento

Memo a Disolución.

Panamericana Sur Km. 5½ • Teléfonos: (593-2) 308-1800/1159 • Apartado 17 - 01 -2155 • Fax: (593-2) 308-0716/1160 • Quito - Ecuador

CONTRATO DE FUSIÓN

Dra. Ximena Borja de Navas
Quito Ecuador
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA

entre

Por un lado:

Philip Morris International Holdings Sàrl, una empresa de responsabilidad limitada del sector privado, con oficinas registradas en Neuchatel,
representada por Franciscus de Rooij, con residencia en La Tour-de-Peilz, director, Marc-Alain Weder, con residencia en Chexbres, director, que lo suscriben válidamente con sus firmas conjuntas,

denominado de aquí en adelante *"la empresa adquiriente"*.

y

Por otro lado:

FTR Holding S.A., una sociedad anónima cuya oficina registrada está en Neuchatel,
representada por Miroslaw Zielinski, con residencia en Lausanne, director y Presidente, y Joachim Psotta, con residencia en Prilly, director y Vicepresidente, que lo suscriben válidamente con sus firmas conjuntas,
denominado de aquí en adelante *"la empresa en proceso de adquisición"*.

PREÁMBULO

Philip Morris International Holdings Sàrl es una empresa de responsabilidad limitada del sector privado, que tiene un capital en acciones de CHF 2'000.000, dividido en 20.000 acciones con un valor nominal de CHF 100 cada una. Su capital en acciones está completamente pagado.

FTR Holding S. A. es una sociedad anónima regida por leyes suizas, que tiene un capital en acciones de CHF 127'345.200, dividido en 1'273.452 acciones registradas con un valor nominal de CHF 100 cada una. Su capital en acciones está completamente pagado.

La empresa adquiriente es una subsidiaria que pertenece por completo a Philip Morris International Finance Corporation de Wilmington (Delaware de los Estados Unidos de Norteamérica), su único socio.

La empresa en proceso de adquisición es una subsidiaria que pertenece por completo a Philip Morris International Holdings Sàrl, una empresa de responsabilidad limitada del sector privado cuya oficina registrada está en Neuchatel.

Dra. Ximena Borja de Navas
Philip Morris Ecuador
NOTARIA VIGESIMA SEXTA

Por motivos de restructuración dentro del grupo del cual forman parte, Philip Morris International Holdings Sàrl y FTR Holding S.A. desean fusionarse para convertirse en una sola entidad legal, por medio de una fusión por absorción según los significados dados por el Artículo 3(1)(a) de la Ley de Fusiones (LFus), mediante la cual Philip Morris International Sàrl se adueña de todos los activos y pasivos de FTR Holding S.A.

Esta fusión está sujeta a un procedimiento simplificado, según los Artículos 23(1)(a) y 24(1) de la Ley de Fusiones.

En base a estos preámbulos, las partes ahora acuerdan:

Artículo 1

Transferencia de activos y pasivos de la empresa en proceso de adquisición a la empresa adquiriente

FTR Holding S.A. transfiere la totalidad de sus activos y pasivos a Philip Morris International Holdings Sàrl que los recibe como un sucesor universal, con efecto para propósitos internos a partir del 1 de septiembre de 2010. Desde esa fecha, todos los actos de la empresa en proceso de adquisición serán considerados como que fueran llevados a cabo a nombre la empresa adquiriente, y la empresa adquiriente se subroga, desde el 1 de septiembre de 2010, todos los derechos y obligaciones de la empresa en proceso de adquisición.

Artículo 2

Balance general

La empresa adquiriente adquiere todos los activos y pasivos de la empresa en proceso de adquisición, con efecto para propósitos internos a partir del 1 de septiembre de 2010, según el balance general adjunto al presente, preparados con fecha al 30 de abril de 2010 y auditado por PricewaterhouseCoopers SA, una sociedad anónima cuya oficina registrada está en Zurich, sucursal de Ginebra.

El indicado balance general muestra activos por CHF 10.843'791.686 y pasivos por CHF 73'899.346, es decir que los activos netos equivalen a CHF 10.769'892.340.

La empresa en proceso de adquisición certifica:
- que hasta la fecha ha cumplido con sus obligaciones según todas las legislaciones federales, cantonales y municipales;
- que desde el 30 de abril de 2010 el balance general no ha experimentado ningún cambio excepto los resultantes de las actividades operativas ordinarias;
- que no existe ningún litigio ni disputa seria en tal momento entre la empresa y terceros;

- que la asamblea de accionistas aprobó las cuentas intermedias preparadas hasta el 30 de abril de 2010 y el balance general auditado.

La empresa adquiriente acepta el valor de absorción y declara que conoce todos los activos y pasivos y también los cambios en estos que han ocurrido hasta la fecha actual comparados con el balance general al 30 de abril de 2010. La empresa adquiriente también certifica que el valor de los activos netos de la empresa en proceso de adquisición, tal como existe hoy, es de por lo menos CHF 10.769'892.340.

La empresa adquiriente certifica que la junta de los socios aprobó las cuentas intermedias establecidas con el propósito de esta fusión y el balance general auditado.

Artículo 3

Intercambio de acciones

Ya que todas las acciones con derecho de voto de la empresa adquiriente y la empresa en proceso de adquisición se mantendrán en la misma empresa, mediante el proceso de fusión actual no se producirá ningún incremento del capital en acciones de la empresa adquiriente ni de los porcentajes de ninguna acción.

Las acciones de la empresa en proceso de adquisición se destruirán cuando se registre su disolución en el Registro Comercial.

Artículo 4

Aceptación del contrato, consulta

La validez del presente contrato de fusión dependerá de su ratificación por parte de las juntas de directores de la empresa adquiriente y de la empresa en proceso de adquisición.

Debido a que ninguna de las dos empresas tiene empleados, no hay motivos para suministrar información según el Artículo 28 de la Ley de Fusiones ni el Artículo 333a del Código de Obligaciones.

Artículo 5

Disolución y anulación del registro de la empresa en proceso de adquisición

La junta de directores de la empresa en proceso de adquisición deberá presentar ante el Registro Comercial una solicitud de anulación del registro de esta empresa.

Dra. Ximena Borja de Navas
Quito - Ecuador
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA

La junta de directores de la empresa adquiriente presentará una solicitud para registrar la fusión en el Registro Comercial y procederá, oportunamente, a invitar a acreedores a ponerse en contacto, mediante tres publicaciones en la Gazeta Comercial oficial de Suiza (FOSC).

Sin embargo, podrá no realizar tal publicación si un auditor autorizado certifica que todos los reclamos conocidos o esperados pueden pagarse mediante los fondos disponibles de las empresas fusionadas.

Artículo 6

Procedimiento simplificado

Según los Artículos 23(1) y 24(1) de la Ley de Fusiones, las empresas se exoneran del requerimiento de preparar un informe de fusión, al solicitar la verificación del contrato de fusión por su auditor, otorgando el derecho de consulta estipulado en el Artículo 16 de la mencionada ley y entregando el contrato de fusión a la asamblea general de sus accionistas para su aprobación.

Artículo 7

Costos

Todos los costos asociados con el contrato de fusión, aquellos de su implementación y todos los que surjan por este serán pagados por la empresa adquiriente.

Artículo 8

Leyes aplicables – Cortes de jurisdicción competente

El contrato actual se regirá exclusivamente por las leyes suizas.

Si surgiera cualquier disputa entre las partes sobre la interpretación, aplicación o implementación de las cláusulas del contrato, las partes seleccionan como cortes competentes las cortes ordinarias del Cantón de Vaud.

Se firmó este contrato en Lausanne, este 23 de agosto de 2010.
Philip Morris International Holdings Sàrl

Franciscus de Rooij, director (firmado)
Marc-Alain Weder, director (firmado)

FTR Holding S. A.

Miroslaw Zielinski, director y Presidente (firmado)
Joachim Psotta, director y Vicepresidente (firmado)

ESTA ES UNA TRADUCCIÓN CERTIFICADA DEL DOCUMENTO ADJUNTO
"CONTRAT DE FUSION"

[FIRMA]
Laurent Besso, notario

[Sello de Laurent Besso, notario]

Apostilla
(Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961)

1. País Suiza
Este certificado
2. ha sido firmado por Laurent Besso
3. actuando en su calidad de notario
4. y tiene el timbre / sello de Laurent Besso
NOTARIO
Certificado
5. en Lausanne 6. el 24 de septiembre de 2010
7. por la Cancillería del Estado del Cantón de Vaud
8. bajo el número 11810
9. Sello / timbre 10. Firma
por el canciller del estado
[Firma]
Dimitri XENOPHONTIDIS
[Sello de la Cancillería del Consejo de Estado]

Por medio de la presente certifico que, a mi leal saber y entender, esta es una traducción fiel y completa del documento en inglés presentado ante mí.

Ing. Patricia Fierro Carrión
C. C. 1706530175
Traductora certificada por la American Translators Association, número de membresía 232000
Miembro 003 de la Asociación de Traductores e Intérpretes del Ecuador, ATIEC

RAZÓN DE DILIGENCIA NOTARIAL DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA.- En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy viernes doce (12) de Noviembre del año dos mil diez; ante mí DRA. XIMENA BOJA DE NAVAS, Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito, comparece la señora PATRICIA NATALIA FIERRO CARRION, portadora de la cédula de ciudadanía No. 170653017-5. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, mayor de edad, empleada particular, domiciliada en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, quien declara conocer el idioma castellano y el idioma inglés; a quien de conocer doy fe en virtud de haberme presentado su cédula de ciudadanía; y, bajo juramento declara que la firma constante en el documento que antecede, es suya, la misma que usa en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica, en fe de lo cual firma junto conmigo, en unidad de acto. Asimismo, la compareciente declara que el documento que antecede fue traducido por ella, del idioma inglés al idioma castellano. Confiero la presente diligencia al amparo de lo dispuesto en el artículo dieciocho de la Ley Notarial. Se archiva una fotocopia en el Libro de Diligencias de esta Notaría.-/.

Dra. Ximena Boja de Navas
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
DEL CANTON QUITO

Original No. 3'857

Dra. Ximena Borja de Navas
Quito - Ecuador
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA

ACTA

Este LUNES, 23 de AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, en las instalaciones de Philip Morris International Management SA, Avenue Rhodanie 50, Lausanne,

Yo, el abajo firmante LAURENT BESSO, notario de Lausanne, del Cantón de Vaud,

actuando a pedido de los miembros de la empresa de responsabilidad limitada del sector privado

Philip Morris International Holdings Sàrl

cuya oficina registrada está en Neuchatel,

he redactado de la siguiente manera el acta certificada del proceso y resoluciones de la asamblea general extraordinaria de los miembros de tal empresa, que se realizó en tal fecha.

La asamblea fue presidida por Caroline Paquier, cuya residencia es en Lausanne.

El abajo firmante notario actuó como secretario.

No se nombró a ningún encargado del escrutinio.

La Presidenta verifica que:

(1) en base a un extracto del Registro Comercial que sirvió como lista de asistencia, el único miembro está representado quien es el dueño de la totalidad del capital de CHF 2'000.000 (dos millones de francos suizos), dividido en 20.000 acciones completamente pagadas de CHF 100 (cien francos suizos) cada una.

No hay ninguna representación de ningún miembro de los órganos de la empresa ni persona subordinada a la empresa, según el significado del Artículo 689c del Código de Obligaciones ni representante custodio según el significado del Artículo 689d del mismo Código;

(2) en tales circunstancias, y en relación con el Artículo 805(5) del Código de Obligaciones, se constituyó la reunión según los preceptos legales.

Por tanto, puede deliberar válidamente y decidir sobre los temas de la agenda indicados aquí, sin que se haya presentado ninguna objeción:

Agenda:

I. Cambio del nombre de la empresa
II. Cambio de los objetivos de la empresa
III. Enmienda de los estatutos y adopción de estatutos nuevos
IV. Asuntos que se incluirán en el registro

La consideración de la agenda se inicia inmediatamente:

Dra. Ximena Borja de Navas
Quito - Ecuador
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA

I. Cambio del nombre de la empresa

La Presidenta explica en la asamblea los motivos por los cuales es adecuado cambiar el nombre de la empresa a Philip Morris International Sàrl (Philip Morris Brands GmbH) (Philip Morris Brands LLC).

Los asistentes a la asamblea aceptan la propuesta inmediatamente.

II. Cambio de los objetivos de la empresa

La Presidenta propuso a la Asamblea que se enmendaran los objetivos de la empresa, para que fueran:

"La empresa tiene como objetivos la compra, control (holding) y enajenamiento de empresas suizas y extranjeras de cualquier tipo, y la compra, manejo o enajenamiento de patentes, marcas registradas, derechos de autor, diseños y cualquier otro tipo de derecho intelectual a la propiedad.

La empresa no puede participar en ningún bien inmueble en Suiza, excepto si la Ley federal del 16 de diciembre de 1983 sobre la compra de bienes raíces por personas extranjeras (LFAIE) lo autoriza.

Para tal fin, la Empresa puede, en Suiza y en países extranjeros, establecer sucursales, participaciones en otras empresas con objetivos similares o relacionados, comprar o constituir empresas similares y, en general, llevar a cabo todas las operaciones que podrían lograr el objetivo empresarial, sea directa o indirectamente, tal como otorgar préstamos o garantías a sus miembros o terceros, si estos fueran de su interés."

La Asamblea aprobó la propuesta unánimemente.

III. Enmienda de los estatutos y adopción de estatutos nuevos

Después:
a. de las decisiones anteriores
b. de la transferencia reciente de la oficina matriz empresarial a Neuchatel
c. de la adaptación de los estatutos a los utilizados por Philip Morris Group, especialmente:
- el retiro de las restricciones de transferencias de las acciones que se hará según las leyes
- la adopción de derecho de prelación a favor de otros miembros
- el cambio del período contable anual que se iniciará el 1 de octubre y terminará el 30 de septiembre de cada año
- el cambio de comunicaciones que se pueden realizar por carta registrada o por correo electrónico

Dra. Ximena Borja de Navas
Quito - Ecuador
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA

La Asamblea anuló los estatutos previos en alemán y adoptó, unánimemente, completamente y artículo por artículo, una nueva versión de los estatutos. Una copia debidamente enmendada se adjuntará al acta y se enviará al Registro Comercial.

El miembro reconoce la estipulación sobre la prohibición de competencia de los miembros y el derecho de prelación de los miembros que se menciona en los estatutos adoptados a continuación. Declara que tiene conocimiento pleno de esta y que la acepta.

IV. Asuntos que se incluirán en el registro

El notario certifica que la lista de personas presentes, el poder y los estatutos nuevos se han presentado ante él y a los asistentes a la asamblea.

Debido a que se completaron los asuntos de la agenda y que nadie quería tratar otro asunto, se concluye esta acta, sin que se haya interrumpido la reunión, después de haber leído y aprobado mediante las firmas de la Presidenta y el notario, en el día, año y mes indicados inicialmente, en Lausanne.

ESTA ES UNA TRADUCCIÓN CERTIFICADA DEL DOCUMENTO "Acta No. 3'857 – proces – verbal"
[Firma]
Laurent Besso, notario
[Sello: Laurent Besso, notario]

Apostilla
(Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961)

1. País Suiza
Este certificado
2. ha sido firmado por Laurent Besso
3. actuando en su calidad de notario
4. y tiene el timbre / sello de Laurent Besso
NOTARIO
Certificado
5. en Lausanne 6. el 24 de septiembre de 2010
7. por la Cancillería del Estado del Cantón de Vaud
8. bajo el número 11810
9. Sello / timbre 10. Firma
por el canciller del estado
[Firma]
Dimitri XENOPHONTIDIS
[Sello de la Cancillería del Consejo de Estado]

Dra. Ximena Borja de Navas
Quito - Ecuador
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO: NOMBRE – OFICINA REGISTRADA – DURACIÓN – OBJETIVO

Artículo 1 – Nombre
Se establece una empresa de responsabilidad limitada del sector privado, bajo el nombre:
Philip Morris Brands Sàrl
(Philip Morris Brands GmbH
Philip Morris Brands LLC)
que se regirá por estos estatutos y por el Título XXVIII del Código de Obligaciones.

Artículo 2 – Oficina Registrada
La oficina registrada de la empresa será en Neuchatel.

Artículo 3 – Duración
La duración de la empresa será indefinida.

Artículo 4 – Objetivo
La empresa tiene como objetivos la compra, control (holding) y enajenamiento de empresas suizas y extranjeras de cualquier tipo, y la compra, manejo o enajenamiento de patentes, marcas registradas, derechos de autor, diseños y cualquier otro tipo de derecho intelectual a la propiedad.
La empresa no puede controlar ningún bien inmueble en Suiza, excepto si la Ley federal del 16 de diciembre de 1983 sobre la compra de bienes raíces por personas extranjeras (LFAIE) lo autoriza.
Para tal fin, la Empresa puede, en Suiza y en países extranjeros, establecer sucursales, participaciones en otras empresas con objetivos similares o relacionados, comprar o constituir empresas similares y, en general, llevar a cabo todas las operaciones que podrían lograr el objetivo empresarial, sea directa o indirectamente, tal como otorgar préstamos o garantías a sus miembros o terceros, si estos fueran favorables a su interés.

TÍTULO SEGUNDO: CAPITAL

Artículo 5. Capital
El capital de la empresa será de CHF 2 millones, completamente pagados.
Se dividirá en 20.000 acciones del capital de CHF 100 cada una.
La cantidad de miembros se limitará a un máximo de 50. Sin embargo, esta limitación no se aplicará a los miembros que tengan una relación

Dra. Ximena Borja de Navas
Quito - Ecuador
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA

laboral con la empresa o que han continuado siendo miembros después de que haya concluido tal relación laboral. Si dos o más miembros tienen una acción conjuntamente, se considerará que serán un solo miembro, para los propósitos del párrafo actual.

Artículo 5bis – Compra futura de propiedad
Después de establecerse, la empresa planifica comprar de Philip Morris LA Holding SA de Wilmington, Delaware, la totalidad de las acciones de FTR Holding S.A., Neuchatel, que tienen un valor nominal de CHF 100 cada una, por un precio máximo de CHF 9.331 millones.

TÍTULO TERCERO: ACCIONES

Artículo 6 – Registro de acciones (unidades de capital)
Bajo la responsabilidad de los directores, se mantendrá un registro de las acciones, que indicará:
1. los nombres y direcciones de los miembros y sus fechas de nacimiento;
2. el número, el valor nominal y, si es adecuado, las categorías de las acciones que tiene cada miembro;
3. los nombres y las direcciones de los usufructuarios y sus fechas de nacimiento;
4. los nombres y direcciones de cualquier beneficiario de prendas y sus fechas de nacimiento.
Los miembros que no estén autorizados a ejercer su derecho de voto y los derechos asociados con tal derecho se describirán como miembros sin derechos de voto.
Los miembros notificarán a los directores de cualquier cambio de los datos incluidos en el registro de acciones.
Cada miembro tendrá derecho a consultar el registro de acciones.
También se registrarán en este todas las transferencias de acciones y todos los cambios que afecten tales datos.

Artículo 7 – Naturaleza de las acciones
Las acciones pueden certificarse mediante un certificado, que constituirá solamente un documento de prueba o una seguridad documental registrada.
El documento de certificación de acciones debe incluir:
- obligaciones de pagos adicionales
- obligaciones de suministro de servicios auxiliares
- prohibición de que los miembros realicen actividades de competencia
- derechos preferenciales, de prelación y de compra [derecho a comprar acciones de un miembro muerto o en bancarrota] de miembros o de la empresa
- multas acordadas contractualmente.

Dra. Ximena Borja de Navas
Quito - Ecuador
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA

Artículo 8 – Transferencia
Cualquier transferencia de acciones y cualquier obligación de transferir acciones deben ser por escrito.
El acuerdo de transferencia debe referirse a las estipulaciones de los estatutos relacionados con el derecho de prelación de los miembros.
Cualquier transferencia de acciones requerirá la aprobación de la *asamblea general de miembros.*
La asamblea general de miembros podrá denegar su aprobación sin tener que indicar los motivos para tal decisión.
No se realizará ninguna transferencia de acciones hasta que se haya dado tal aprobación.
Se considerará que se ha dado la aprobación si la asamblea general de miembros no rehusara la aprobación en un plazo de seis meses a partir de la fecha de recepción de tal solicitud.
Artículo 9 – Modos especiales de adquisición
Si las acciones se adquirieran por herencia o por distribución de un patrimonio testamentario, por un régimen matrimonial o por un procedimiento de obligación de pago de deudas, la totalidad de los derechos y obligaciones correspondientes a estas pasará a quienes las adquieran sin que requiera la aprobación de la asamblea general de miembros.
Con el fin de ejercer su derecho a voto y demás derechos asociados con tal derecho, el adquiriente debe de todas maneras reconocerse como miembro con derechos de voto por la asamblea general de miembros.
La asamblea general de miembros no puede denegarle tal reconocimiento excepto si la empresa le presentara una propuesta para adquirir sus acciones a su valor real en el momento de tal propuesta. La oferta puede hacerse a nombre de la empresa misma, de otros miembros o de terceros. Si el adquiriente no rechaza la oferta de la empresa de comprar las acciones en un plazo de un mes a partir de la notificación del valor real, se considerará que se ha aceptado la oferta.
Se supondrá que se ha otorgado el reconocimiento si la asamblea general de miembros no lo rehusara en un plazo de seis meses a partir de la presentación de la solicitud.

Artículo 10 – Usufructo
Cuando se haya establecido un usufructo de una o más acciones, los derechos y obligaciones mencionados a continuación corresponderán a las siguientes personas:

1. el derecho de voto y sus derechos asociados: al usufructuario según el artículo 806b del Código de Obligaciones;
2. la asignación de dividendos: al usufructuario;

Dra. Ximena Borja de Navas
Quito - Ecuador
NOTARÍA TRIGESIMA SEXTA

3. el derecho preferencial de participar en la suscripción de nuevas acciones: al miembro;
4. el derecho de prelación con respecto a acciones: al miembro;
5. el derecho a los ingresos por liquidación: al miembro, sujeto a cualquier obligación de llevar a cabo todas las medidas para mantener el usufructo con respecto a los montos recibidos;
6. entrega del informe de gerencia: al miembro y al usufructuario;
7. el derecho a información y a plantear consultas: al miembro y al usufructuario;
8. la obligación de lealtad: al miembro y al usufructuario;
9. en donde sea adecuado, cualquier prohibición de dedicarse a actividades de competencia: al miembro y al usufructuario;
10. renuncia a la elección de una entidad auditora: al miembro y al usufructuario;

Las estipulaciones relacionadas con la transferencia de acciones se aplicarán por analogía al establecimiento de un usufructo con respecto a una acción.

Artículo 11 – Garantías prendarias
El establecimiento de una garantía prendaria para una acción requerirá la aprobación de la asamblea general de miembros, que podrá denegarla de forma justificada.

TÍTULO CUARTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 12 – Obligación de lealtad y prohibición de realizar actividades de competencia.
Los miembros deberán proteger la información confidencial de la empresa.
Los miembros no harán nada que podría perjudicar los intereses de la empresa. Específicamente, no podrán efectuar transacciones de negocios que podrían darles una ventaja específica y perjudicar los objetivos empresariales.
Los miembros no podrán realizar actividades que compitan con la empresa.
Sin embargo, los miembros pueden, sujeto a la aprobación de los demás miembros, realizar actividades que incumplan la obligación de lealtad o la prohibición de no competir con la empresa.

Artículo 13 – Derechos de prelación, procedimiento
Cada miembro tendrá un derecho de prelación con respecto a acciones de otros miembros, que podrá ejercer según las condiciones siguientes:

Dra. Ximena Borja de Navas
Quito - Ecuador
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA

Cuando un miembro venda acciones y esto produzca un caso de prelación según los significados legales, deberá entregar una notificación a otros miembros y a los directores, por correo certificado en un plazo de 30 días después de que surja tal caso.
Las personas que tengan derechos de prelación pueden ejercerlos en un plazo de 60 días a partir de la fecha de recepción de la notificación de tal caso de prelación. Se ejercerá tal derecho mediante una notificación enviada a los directores por correo certificado.
El derecho de prelación debe ejercerse en todos los casos para todas las acciones que se incluyen en el caso de prelación. Si varias personas con derechos de prelación los ejercen, se pueden distribuir las acciones a los miembros en porcentajes equivalentes a su participación en el capital social.
Cuando se venza el período de ejercicio de los derechos de prelación, los directores deben enviar por correo certificado una notificación del ejercicio de tal derecho a los miembros, en un plazo de 10 días.
Si se ha ejercido el derecho de prelación, se deben transferir las acciones a los miembros que lo han ejercido, cuando se haya recibido el valor total de venta, en un plazo de 60 días a partir del vencimiento del período para ejercer el derecho de prelación.

Artículo 14 Derecho de prelación, determinación del valor real
El derecho de prelación con respecto a acciones debe ejercerse en base al valor real de las acciones cuando surja un caso de prelación.
Si las personas participantes no pueden acordar un valor real, en un plazo de 30 días después de la notificación de los directores del ejercicio del derecho de prelación, deben entregar una notificación escrita a los directores sobre su precio. Cuando no hubiera un acuerdo, se determinará el valor real definitivamente y de forma exigible para todas las personas relacionadas, mediante un auditor aprobado autorizado que actúe de árbitro.
Si las personas participantes no pueden acordar sobre el nombramiento de un auditor aprobado autorizado que actúe de árbitro, el Presidente del Tribunal de la Corte Distrital (Arrondisement), en cuya jurisdicción se encuentra la oficina registrada de la empresa, nombrará al árbitro definitivamente y sin derecho de apelación.
Antes de determinar de forma final el valor real, el árbitro debe presentar, a todas las personas participantes, su propuesta y todos sus anexos y los principios de valoración que ha utilizado, con el fin de lograr una sola decisión. Las personas participantes deben entregar su decisión por escrito.
Los costos del procedimiento de valoración serán pagados por las personas participantes de forma proporcional a la diferencia entre su

propuesta escrita según el significado del párrafo 2 y el resultado del informe del auditor.
Si el Presidente del Tribunal de la Corte Distrital no estuviera de acuerdo en nombrar un auditor aprobado autorizado para que actúe como árbitro, se determinará el valor real mediante un tribunal de arbitraje conformado por tres miembros.

Dra. Ximena Borja de Navas
Quito - Ecuador
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA

TÍTULO QUINTO: ÓRGANOS DE LA EMPRESA

Artículo 15
Los órganos de la empresa serán:
(a) la asamblea general de miembros;
(b) los directores;
(c) la entidad auditora, si la hubiere.

A. La asamblea general de miembros

Artículo 16 - Poderes y obligaciones
La asamblea general de miembros será el órgano supremo de la empresa.
La asamblea general de miembros tendrá el derecho intransferible de:
1. enmendar los estatutos;
2. nombrar o remover a los directores;
3. nombrar o remover a los miembros de una entidad auditora;
4. aprobar el informe anual (y las cuentas del grupo);
5. aprobar las cuentas anuales y determinar cómo se utilizarán las ganancias indicadas por el balance general y establecer los dividendos;
6. determinar las compensaciones de los directores;
7. aprobar las descargas de directores;
8. aprobar la transferencia de acciones o reconocer al adquiriente como miembro con derecho de voto;
9. aprobar la creación de una garantía prendaria sobre una acción;
10. autorizar a los directores a que adquieran a nombre de la empresa acciones o aprobar tales adquisiciones;
11. adoptar regulaciones relacionadas con la obligación de brindar servicios auxiliares, en caso de que los estatutos se refieran a que la asamblea debe adoptarlas;
12. decidir que se pedirá a un juez que excluya a un miembro por motivos justificados;
13. excluir a un miembro por motivos justificados estipulados en los estatutos;
14. disolver la empresa;

Dra. Ximena Borja de Navas
Quito - Ecuador
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA

15. aprobar las operaciones de los directores si los estatutos indican que las deben aprobar;
16. tomar decisiones sobre asuntos que le corresponden según las leyes o los estatutos o sobre los cuales los directores indican que deben tomar decisiones.

Artículo 17 – Notificaciones de convocatoria
La asamblea general ordinaria de miembros debe reunirse cada año en un plazo de seis meses después del cierre del año financiero. Se convocará a las asambleas generales extraordinarias de miembros con la frecuencia que se considere necesario.
El Presidente de la junta de directores o un solo director convocará a las asambleas generales de miembros y, si fuera necesario, las podrá convocar una entidad auditora o un juez. Los liquidadores también tendrán el derecho de convocarlas.
Uno o más miembros que juntos representen a, por lo menos, el 10% del capital social también podrán convocar a una asamblea general de miembros. Tal convocatoria debe hacerse por escrito y se deben presentar los asuntos y propuestas a tratar.
La asamblea general de miembros se convocará por lo menos 20 días antes de la fecha de la asamblea. Se excluye el artículo 19 de esta estipulación. Cuando se convoque a una asamblea general ordinaria, deben presentarse el informe administrativo y de auditoría, para aquellas empresas que tienen la obligación de que se auditen sus cuentas anuales, a los miembros por lo menos 20 días antes de que se efectúe tal asamblea.

Artículo 18 – Asuntos que se discutirán
La notificación de convocatoria de la asamblea general de miembros indicará los temas de la agenda y las propuestas de directores y miembros.
No se podrá aprobar ninguna resolución sobre temas que no hayan sido incluidos en la agenda, excepto propuestas de convocatoria de una asamblea general extraordinaria y, si fuera adecuado, la designación de una entidad auditora.
No será necesario anunciar por anticipado las propuestas que se incluyan en el alcance de los temas de la agenda ni discusiones que no requieren de un voto posterior.

Artículo 19 – Sobre las condiciones de aprobación de resoluciones
La asamblea general de miembros podrá llevarse a cabo sin que se cumplan todos los requerimientos formales para su convocatoria, en caso de que todos los miembros lo aprueben (una asamblea universal).

Dra. Ximena Borja de Navas
Quito - Ecuador
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA

Siempre y cuando estén presentes todos los miembros o sus representantes, tal asamblea tendrá el derecho de discutir y decidir sobre la validez de cualquier asunto que pueda incluirse en el alcance de asambleas generales de miembros.
También se pueden aprobar por escrito las resoluciones de la asamblea general de miembros, excepto si un miembro solicitara su discusión.

Artículo 20 – Cargo de Presidente y actas
El Presidente de la junta de directores, en ausencia del cual el Vicepresidente o cualquier persona designada por la asamblea, presidirá la asamblea general de miembros. El Presidente nombrará a un secretario y escrutadores de votos, que no deben necesariamente ser miembros.
Las actas incluirán:

1. detalles de la representación de los miembros;
2. resoluciones y resultados de las elecciones;
3. pedidos de información y respuestas dadas;
4. declaraciones que los miembros desean que se registren.

Las actas serán firmadas por el Presidente y el secretario de la asamblea.

Artículo 21 – Representación
Cada miembro puede personalmente representar sus acciones en la asamblea general de miembros o solicitar que un tercero los represente mediante un poder escrito.

Artículo 22 – Derecho de voto
El derecho de voto de cada miembro se determinará mediante una referencia al valor nominal de las acciones que le pertenecen.
Cada miembro tendrá derecho a por lo menos un voto.

Artículo 23 – Resoluciones
La asamblea general de miembros aprobará sus resoluciones y efectuará elecciones mediante una mayoría absoluta de los votos representados, sujeto a cualquier estipulación contraria de las leyes o de los estatutos actuales.
El Presidente de la asamblea general de miembros tendrá el voto dirimente.
Una resolución de la asamblea general de miembros que tenga por lo menos dos tercios de los votos representados y una mayoría absoluta del capital social con respecto al cual se puedan ejercer los derechos de voto podrán requerirse para:

1. cambiar el objetivo empresarial;
2. introducir acciones con derechos privilegiados de voto;

Dra. Ximena Borja de Navas
Quito - Ecuador
NOTARÍA VIGESIMA SEXTA

3. dificultar, excluir o facilitar la transferencia de acciones;
4. aprobar la transferencia de acciones o reconocer a un adquiriente como miembro con derechos de voto;
5. aumentar el capital social;
6. limitar o remover cualquier derecho de suscripción preferencial;
7. decidir solicitar a la corte la exclusión de un miembro en base a motivos justificados;
8. excluir a un miembro por motivos justificados estipulados por los estatutos;
9. transferir la oficina registrada de la empresa;
10. disolver la empresa.

B. Administración

Artículo 24 – Elecciones y remoción de directores
La administración de la empresa la efectuarán uno o más directores.
La asamblea general de miembros elegirá a los directores por un término de un año. Se permite la reelección.
Solamente personas naturales podrán ser nombradas directores. No hace falta que sean miembros.
La asamblea general de miembros podrá en cualquier momento remover a un director que haya sido nombrado por esta.

Artículo 25 – Organización
Si la empresa tiene más de un director, los directores se organizarán libremente entre ellos y nombrarán al Presidente.

Artículo 26 – Facultades y obligaciones de los directores
Los directores tendrán las facultades en todos los asuntos que no hayan sido asignados a la asamblea general de miembros. Tendrán las siguientes obligaciones y facultades, que son intransferibles e inalienables:

1. administrar la empresa al más alto nivel y redactar las instrucciones necesarias;
2. decidir sobre la organización de la empresa dentro del marco legal y de los estatutos;
3. establecer los principios contables y de control financiero y también el plan financiero en la medida en que este sea necesario para la administración de la empresa;
4. ejercer la supervisión de las personas encargadas de las áreas de gestión, con el fin de verificar específicamente que están cumpliendo las leyes, los estatutos, las regulaciones y las instrucciones dadas;

5. preparar el informe de administración (cuentas e informe anuales y, si es requerido, las cuentas de grupos);
6. prepararse para la asamblea general de miembros e implementar sus resoluciones;
7. informar a un juez en caso de sobreendeudamiento.

Los directores pueden delegar toda o parte de la gestión a uno o más de sus miembros o a terceros.
Los directores tendrán el derecho de nombrar a gerentes, agentes de adquisiciones y comerciales.
El Presidente de los directores o el único director tendrá las siguientes facultades:

1. convocar y dirigir la asamblea general de miembros;
2. entregar notificaciones a los miembros;
3. garantizar que los registros requeridos se entreguen en la Oficina de Registro Comercial.

Artículo 27 – Toma de decisiones
Si la empresa tiene más de un director, las resoluciones serán tomadas mediante elecciones en las cuales ganará la opción que haya obtenido la mayoría de votos, siempre y cuando los miembros presentes representen una mayoría de los directores.
El Presidente tendrá el voto dirimente.

Artículo 28 – Obligaciones de diligencia y lealtad
Los directores y terceros que se encarguen de la administración deberán ejercer sus poderes con la diligencia necesaria.
Protegerán lealmente los intereses de la empresa y su información confidencial y secretos.
No actuarán de ninguna manera que perjudique a la empresa. Específicamente, no podrán realizar transacciones de negocios que les brinde una ventaja especial y que sea perjudicial para los objetivos empresariales.

Artículo 29 – Condiciones para dedicarse a actividades de competencia
Los directores y terceros encargados de la administración pueden dedicarse a actividades de competencia con la empresa siempre y cuando los miembros lo hayan aprobado por escrito.

Artículo 30 - Tratamiento equitativo
Los directores y terceros encargados de la administración darán un tratamiento equitativo a miembros que estén en la misma situación.

Artículo 31 – Representación
Los directores pueden delegar su poder de representación a uno o más de sus miembros o a terceros. Además determinarán las modalidades de suscripción.
Por lo menos un director debe cumplir las condiciones para representar a la empresa.
La empresa debe poder ser representada por una persona que resida en Suiza. Un director o un gerente deben cumplir este requerimiento.
Los directores podrán establecer, mediante regulaciones, las condiciones detalladas de representación de la empresa por parte de gerentes, agentes de adquisiciones y comerciales.

C. Entidad auditora

Artículo 32 – Auditoría
La asamblea general de miembros elegirá a una entidad auditora.
También podrá renunciar a la elección de una entidad auditora en caso de que:

1. La empresa no esté sujeta a auditorías ordinarias;
2. Todos los miembros aprueban tal decisión; y
3. La fuerza laboral empresarial no sobrepase 10 cargos a tiempo completo de forma promedio anualmente.

En caso de que hayan renunciado a auditoría limitada, tal renuncia también será válida para los años siguientes. Cada miembro, de todas maneras, tendrá derecho a solicitar una auditoría limitada, y la elección de una entidad auditora máximo 10 días antes de la asamblea general de miembros. En tal caso, la asamblea general de miembros no podrá aprobar las resoluciones referidas en el Artículo 16, segundo párrafo, numerales 4 y 5, hasta que esté disponible el informe de auditoría.
Se requiere lo siguiente para que se sometan las cuentas anuales y, en caso de requerirlo, sus cuentas de grupos a auditoría ordinaria:

1. empresas abiertas al público, que son las empresas:

(a) cuyas acciones se cotizan en el mercado de valores;
(b) que están endeudadas por medio de un préstamo afianzado
(c) cuyos activos o volumen de ventas representen por lo menos un 20% de los activos o volúmenes de ventas de las cuentas de grupos de una empresa según los significados dados en los párrafos (a) y (b);

2. las empresas que, en el transcurso de dos años financieros consecutivos, sobrepasen los siguientes valores:

Dra. Ximena Borja de Navas
Quito - Ecuador
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA

(a) total del balance general: CHF 10 millones;
(b) volúmenes de ventas: CHF 20 millones
(c) fuerza laboral: promedio anual de 50 cargos a tiempo completo;

3. empresas que tienen la obligación de preparar cuentas de grupos.

Una auditoría ordinaria de las cuentas se requerirá cuando lo soliciten los miembros que en su conjunto representen por lo menos un 10% del capital social de la empresa o lo pida un miembro que tenga la obligación de realizar pagos adicionales.

Artículo 33 – Requisitos de la entidad auditora
Una entidad auditora puede estar conformada por una o más personas naturales o jurídicas y sociedades.
Por lo menos un miembro de la entidad auditora debe residir en Suiza o tener su oficina registrada o sucursal registrada en el Registro Comercial.
Si la empresa tiene más de una entidad auditora, por lo menos una debe cumplir este requisito.
Si la empresa está sujeta a presentar cuentas anuales a auditorías ordinarias mediante una entidad auditora, según:

1. El Artículo 727 (1), numerales 2 ó 3, en conjunto con el Artículo 818 (1) del Código de Obligaciones;
2. El Artículo 727 (2), en conjunto con el Artículo 818 (1) del Código de Obligaciones;
3. El Artículo 818 (2) del Código de Obligaciones; o
4. el Artículo 825 a (4) del Código de Obligaciones;

la asamblea general de miembros podrá elegir a un auditor autorizado aprobado según los significados dados en la Ley Federal de supervisión de auditores del 16 de diciembre de 2005 para que sea la entidad auditora.
Si la empresa debe presentar sus cuentas anuales para una auditoría limitada por medio de una entidad auditora, la asamblea general de miembros elegirá a un auditor aprobado según los significados dados en la Ley Federal de supervisión de auditores del 16 de diciembre de 2005 para que sea la entidad auditora. El derecho de renuncia a la elección de una entidad auditora según el Artículo 32 no se verá afectado.
La entidad auditora debe ser independiente según los significados dados por el Artículo 728 del Código de Obligaciones en el caso de una auditoría ordinaria y del Artículo 729 del mismo código en el caso de auditorías limitadas.

Se elegirá a la entidad auditora para un período de un año financiero. El período terminará cuando se aprueben las cuentas anuales más recientes. Se podrá volver a nombrarla para lleve a cabo sus tareas. La asamblea general de miembros podrá, en cualquier momento, remover la entidad auditora con efecto inmediato.

Artículo 34 – Facultades y obligaciones
En el caso de una auditoría ordinaria, la entidad auditora verificará:

1. Si las cuentas anuales, y las cuentas de grupos adecuadas, cumplen las estipulaciones legales, los estatutos y el marco de referencia elegido.
2. Si la propuesta de los directores a la asamblea general de miembros sobre el uso de las ganancias cumple las estipulaciones legales y los estatutos.
3. Si existe un sistema de auditoría interna.

Preparará un informe detallado según el Artículo 728b (1) del Código de Obligaciones para entregarlo a los directores.
Esta entidad preparará un informe de los resultados de su auditoría según el Artículo 728b (2) del Código de Obligaciones para entregarlo a la asamblea general de miembros. Además recomendará la aprobación de las cuentas anuales, con o sin calificaciones, o su rechazo.
Si la entidad auditora establece que hubo incumplimientos de la ley, de los estatutos o de regulaciones de la organización, entregará una notificación escrita al respecto a los directores. En el caso de graves violaciones legales o de los estatutos y en caso de que los directores no tomen las medidas correspondientes, después de haber recibido la notificación escrita, la entidad auditora entregará la notificación a la asamblea general de miembros.
En el caso de un sobreendeudamiento obvio, entregará una notificación a un juez, si los directores no lo hicieran antes.
La entidad auditora, en el caso de una auditoría ordinaria, debe estar presente en la asamblea general ordinaria de miembros, excepto si esta justificara su ausencia mediante una decisión unánime.
En el caso de una auditoría limitada, la entidad auditora verificará si existen circunstancias por las que se pueda notar que:

1. las cuentas anuales no cumplen estatutos o estipulaciones legales;
2. la propuesta de los directores a la asamblea general de miembros sobre el uso de las ganancias no cumple estatutos o estipulaciones legales;

La entidad auditora entregará a la asamblea general de miembros un informe escrito con detalles de los resultados de la auditoría según el Artículo 729b del Código de Obligaciones.

Cada miembro podrá solicitar a la corte la autorización de dejar la empresa en base a motivos justificados.

TÍTULO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 39
La asamblea general de miembros puede decidir disolver la empresa. Tal decisión debe registrarse en un documento atestado oficialmente.
Se efectuará la liquidación bajo la supervisión de los directores, excepto si la asamblea general de miembros designará otros liquidadores. Se realizará la liquidación según el Artículo 742 y siguientes del Código de Obligaciones y los Artículos 821 a y 826 del Código de Obligaciones.
Por lo menos uno de los liquidadores debe residir en Suiza y cumplirá los requisitos para representar a la empresa.
Después del pago de deudas, los activos de la empresa disuelta deben distribuirse entre los miembros de forma prorrateada según sus pagos.

TÍTULO NOVENO: PUBLICACIONES Y ASUNTOS MISCELÁNEOS

Artículo 40 – Notificaciones – Publicaciones

Los anuncios públicos de la empresa se harán válidamente mediante la publicación en el *Feuille Officielle Suisse de Commerce* (Gazeta Comercial Oficial de Suiza). Las notificaciones de convocatoria de asambleas generales de miembros y notificaciones del director o de los directores a miembros se enviarán por correo registrado o electrónico.

Artículo 41 - Estipulaciones de asuntos misceláneos
En otros aspectos, se aplicarán todas las estipulaciones legales que no se deroguen específicamente en los estatutos actuales.

Se ENMENDARON LOS ESTATUTOS el 23 de agosto de 2010.

ESTA ES UNA TRADUCCIÓN CERTIFICADA DEL DOCUMENTO "STATUTS"

[FIRMA]
Laurent Besso, notario

[Sello de Laurent Besso, notario]

Apostilla
(Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961)

1. País Suiza
Este certificado
2. ha sido firmado por Laurent Besso
3. actuando en su calidad de notario
4. y tiene el timbre / sello de Laurent Besso
NOTARIO
Certificado
5. en Lausanne 6. el 24 de septiembre de 2010
7. por la Cancillería del Estado del Cantón de Vaud
8. bajo el número 11810
9. Sello / timbre 10. Firma
por el canciller del estado
[Firma]
Dimitri XENOPHONTIDIS
[Sello de la Cancillería del Consejo de Estado]

Por medio de la presente certifico que, a mi leal saber y entender, esta es una traducción fiel y completa del documento en inglés presentado ante mí.

Ing. Patricia Fierro Carrión
C. C. 1706530175
Traductora certificada por la American Translators Association, número de membresía 232000
Miembro 003 de la Asociación de Traductores e Intérpretes del Ecuador, ATIEC

RAZÓN DE DILIGENCIA NOTARIAL DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA.- En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy viernes doce (12) de Noviembre del año dos mil diez; ante mí DRA. XIMENA BOJA DE NAVAS, Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito, comparece la señora PATRICIA NATALIA FIERRO CARRION, portadora de la cédula de ciudadanía No. 170653017-5. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, mayor de edad, empleada particular, domiciliada en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, quien declara conocer el idioma castellano y el idioma inglés; a quien de conocer doy fe en virtud de haberme presentado su cédula de ciudadanía; y, bajo juramento declara que la firma constante en el documento que antecede, es suya, la misma que usa en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica, en fe de lo cual firma junto conmigo, en unidad de acto. Asimismo, la compareciente declara que el documento que antecede fue traducido por ella, del idioma inglés al idioma castellano. Confiero la presente diligencia al amparo de lo dispuesto en el artículo dieciocho de la Ley Notarial. Se archiva una fotocopia en el Libro de Diligencias de esta Notaría.

Dra. Ximena Boja de Navas
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
DEL CANTON QUITO

Dra. Ximena Borja de Navas
Quito - Ecuador
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA

ACTA

de la reunión de la Junta de Directores de la empresa

Philip Morris International Holdings Sàrl, Neuchatel

adoptada por voto circulatorio según el Artículo 21 de los estatutos

Agenda

Ratificación del contrato de fusión entre Philip Morris International Holdings Sàrl y FTR Holding S. A.

***

La Junta de Directores declara que las empresas Philip Morris International Holdings Sàrl, Neuchatel, y FTR Holding S. A., Neuchatel, suscribirán el 23 de agosto de 2010 un contrato de fusión con el contenido según el anexo al presente según el cual Philip Morris International Holdings Sàrl adquiere por completo, con efecto interno a partir del 1 de septiembre de 2010, la totalidad de los activos y responsabilidades de FTR Holding S.A., según el Artículo 3(1)(a) de LFus [Ley de Fusiones],

El mencionado contrato de fusiones ha sido presentado a tal Junta.

Después de revisarlo, la Junta de Directores lo aprueba unánimemente.

Además, se certifica que la empresa que se está adquiriendo pertenece por completo a Philip Morris International Holdings Sàrl.

Por tanto, la fusión entre las dos empresas se regirá por el procedimiento simplificado de los Artículos 23 (1)(a) y 24(1) de LFus.

La Junta de Directores declara que las empresas adquiriente y la que se está adquiriendo no tienen empleados y, por tanto, no hay razón para suministrar información a los trabajadores según el Artículo 28 de LFus y Artículo 333a del Código de Obligaciones.

Se debe adjuntar lo siguiente al acta actual:
- contrato de fusión
- cuentas de la empresa que se está adquiriendo

Esta acta, que no requirió ninguna discusión, fue aceptada por los miembros de la Junta de Directores por medio de la suscripción de las firmas a continuación.

Dra. Ximena Borja de Navas Quito Ecuador TRIGESIMA SEXTA

Lausanne, este 23 de agosto de 2010

Werner SCHUSTER, Presidente (firmado)

La Tour-de-Peilz, este 23 de agosto de 2010

Franciscus DE ROOIJ, Director (firmado)

Chexbres, este 23 de agosto de 2010

Marc-Alain WEDER, Director (firmado)

ESTA ES UNA TRADUCCIÓN CERTIFICADA DEL DOCUMENTO "CONTRAT DE FUSION"

[FIRMA]
Laurent Besso, notario

[Sello de Laurent Besso, notario]

Apostilla
(Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961)

1. País Suiza
Este certificado
2. ha sido firmado por Laurent Besso
3. actuando en su calidad de notario
4. y tiene el timbre / sello de Laurent Besso
NOTARIO
Certificado
5. en Lausanne 6. el 24 de septiembre de 2010
7. por la Cancillería del Estado del Cantón de Vaud
8. bajo el número 11810
9. Sello / timbre 10. Firma
por el canciller del estado
[Firma]
Dimitri XENOPHONTIDIS
[Sello de la Cancillería del Consejo de Estado]

Por medio de la presente certifico que, a mi leal saber y entender, esta es una traducción fiel y completa del documento en inglés presentado ante mí.

Ing. Patricia Fierro Carrión
C. C. 1706530175
Traductora certificada por la American Translators Association, número de membresía 232000
Miembro 003 de la Asociación de Traductores e Intérpretes del Ecuador, ATIEC

RAZÓN DE DILIGENCIA NOTARIAL DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA.- En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy viernes doce (12) de Noviembre del año dos mil diez; ante mí DRA. XIMENA BOJA DE NAVAS, Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito, comparece la señora PATRICIA NATALIA FIERRO CARRION, portadora de la cédula de ciudadanía No. 170653017-5. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, mayor de edad, empleada particular, domiciliada en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, quien declara conocer el idioma castellano y el idioma inglés; a quien de conocer doy fe en virtud de haberme presentado su cédula de ciudadanía; y, bajo juramento declara que la firma constante en el documento que antecede, es suya, la misma que usa en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica, en fe de lo cual firma junto conmigo, en unidad de acto. Asimismo, la compareciente declara que el documento que antecede fue traducido por ella, del idioma inglés al idioma castellano. Confiero la presente diligencia al amparo de lo dispuesto en el artículo dieciocho de la Ley Notarial. Se archiva una fotocopia en el Libro de Diligencias de esta Notaría.-

Patricia Fierro

Notaria Sexta QUITO - ECUADOR

Dra. Ximena Boja de Navas
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
DEL CANTON QUITO

NOTARIA FEN ECUADOR

Dra. Ximena Borja de Navas
Quito - Ecuador
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA

ACTA

de la reunión de la Junta de Directores de la empresa

FTR HOLDING S.A., NEUCHATEL

adoptada por voto circulatorio según el Artículo 3.20 de los estatutos

Agenda

Ratificación del contrato de fusión entre Philip Morris International Holdings Sàrl y FTR Holding S. A.

***

La Junta de Directores declara que las empresas Philip Morris International Holdings Sàrl, Neuchatel, y FTR Holding S. A., Neuchatel, suscribirán el 23 de agosto de 2010 un contrato de fusión con el contenido según el anexo al presente según el cual Philip Morris International Holdings Sàrl adquiere por completo, con efecto interno a partir del 1 de septiembre de 2010, la totalidad de los activos y responsabilidades de FTR Holding S.A., según el Artículo 3(1)(a) de LFus [Ley de Fusiones],

El mencionado contrato de fusiones ha sido presentado a tal Junta.

Después de revisarlo, la Junta de Directores lo aprueba unánimemente.

Además, se certifica que la empresa que se está adquiriendo pertenece por completo a Philip Morris International Holdings Sàrl.

Por tanto, la fusión entre las dos empresas se regirá por el procedimiento simplificado de los Artículos 23 (1)(a) y 24(1) de LFus.

La Junta de Directores declara que las empresas adquiriente y la que se está adquiriendo no tienen empleados y, por tanto, no hay razón para suministrar información a los trabajadores según el Artículo 28 de LFus y Artículo 333a del Código de Obligaciones.

Apostilla
(Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961)

1. País Suiza
Este certificado
2. ha sido firmado por Laurent Besso
3. actuando en su calidad de notario
4. y tiene el timbre / sello de Laurent Besso
NOTARIO
Certificado
5. en Lausanne 6. el 24 de septiembre de 2010
7. por la Cancillería del Estado del Cantón de Vaud
8. bajo el número 11810
9. Sello / timbre 10. Firma
por el canciller del estado
[Firma]
Dimitri XENOPHONTIDIS
[Sello de la Cancillería del Consejo de Estado]

Por medio de la presente certifico que, a mi leal saber y entender, esta es una traducción fiel y completa del documento en inglés presentado ante mí.

Ing. Patricia Fierro Carrión
C. C. 1706530175
Traductora certificada por la American Translators Association, número de membresía 232000
Miembro 003 de la Asociación de Traductores e Intérpretes del Ecuador, ATIEC

RAZÓN DE DILIGENCIA NOTARIAL DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA.- En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy viernes doce (12) de Noviembre del año dos mil diez; ante mí DRA. XIMENA BOJA DE NAVAS, Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito, comparece la señora PATRICIA NATALIA FIERRO CARRION, portadora de la cédula de ciudadanía No. 170653017-5. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, mayor de edad, empleada particular, domiciliada en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, quien declara conocer el idioma castellano y el idioma inglés; a quien de conocer doy fe en virtud de haberme presentado su cédula de ciudadanía; y, bajo juramento declara que la firma constante en el documento que antecede, es suya, la misma que usa en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica, en fe de lo cual firma junto conmigo, en unidad de acto. Asimismo, la compareciente declara que el documento que antecede fue traducido por ella, del idioma inglés al idioma castellano. Confiero la presente diligencia al amparo de lo dispuesto en el artículo dieciocho de la Ley Notarial. Se archiva una fotocopia en el Libro de Diligencias de esta Notaría.-

Patricia Fierro

Notaría 36va QUITO - ECUADOR

Ximena Boja de Navas
Dra. Ximena Boja de Navas
NOTARÍA TRIGESIMA SEXTA
DEL CANTON QUITO

NOTARIA FEN ECUADOR